

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INSTALACION DE AUDIENCIA PÚBLICA ORALIDAD

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA N° 19

A los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las nueve de la mañana, día y hora fijados para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 80 del C. P. L., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que a través de apoderado judicial inició **JORGE ENRIQUE CABEZAS CERON** contra **COLMENA VIDA Y RIEGOS LABORALES S.A.** Radicado bajo la partida N° 76001-31-05-002-2013-00815-00. El Juzgado autoriza que la grabación de la presente diligencia se haga en el sistema de audio con el que se cuenta para su celebración conforme lo dispone el Artículo 46 del Código Procesal del Trabajo. Verifica la asistencia de los extremos del litigio.

Intervinientes:

Parte demandante y su apoderado judicial: **JORGE ENRIQUE CABEZAS CERON** y **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**

Parte demandada: **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES S.A.**, apoderada, **DANIELA QUINTERO LAVERDE**.

AUTO N° 124.

Se reconoce personería a la abogada **DANIELA QUINTERO LAVERDE**, identificada con la C.C. N° 1.234.192.273 y TP N° 355.344 otorgada por el C.S.J., como apoderada judicial sustituta del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA VILLA**, en su condición de apoderado de **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES S.A.**, en los términos que indica el memorial de sustitución de poder conferido y presentado en legal forma.

Auto notifica en estrados.

Seguidamente, el Despacho se constituye en Audiencia Pública de juzgamiento en los términos que señala el Art. 81 del CPT y SS y declara legalmente abierto el acto, con el fin de llevar a cabo la **sentencia No. 24**, donde se resolvió: “1°) *Declarar probadas las excepciones formuladas por la sociedad COLMENA SA ARL de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE COBERTURA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.* 2°) *ABSOLVER a COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES, de todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda por parte de JORGE ENRIQUE CABEZAS CERON.* 3°) *COSTAS a cargo de la vencida en juicio. Se tasan como agencias*

en derecho la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente a favor de la ARL COLMENA S.A..

LA ANTERIOR SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado del actor JORGE ENRIQUE CABEZAS CERON, presentaron APELACIÓN contra la sentencia emitida en esta audiencia.

Auto Sustanciación 034

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de JORGE ENRIQUE CABEZAS CERON contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el RECURSOS DE APELACIÓN.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

La Jueza,



ANGELA MARIA BETANCUR R.